

El Presidente:— Ramón O. Lovatón.— Los Secretarios:— M. M. Sanabia.—A. Acevedo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 6 días del mes de Junio de 1908; año 65 de la Independencia y 45 de la Restauración.

El Presidente de la República,

R. CACERES.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía:—Ml. Lamarche García.

Núm. 4841.—RESOLUCION del C. N. que autoriza al Ayuntamiento de San José de Ocoa a cobrar un impuesto sobre las habichuelas.—G. O. Núm. 1899 del 9 de Junio 1908.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

Vista la instancia elevada á esta Cámara por el Honorable Ayuntamiento de San José de Ocoa, pidiendo el establecimiento de un impuesto al café y las habichuelas que salgan de aquella Común,

RESUELVE:

Unico. Autorizar al Honorable Ayuntamiento de San José de Ocoa á cobrar *cinco centavos oro* por cada quintal de café y *dos y medio centavos oro* por cada quintal de habichuelas que se extraiga de aquella Común.

Párrafo. El producido de este impuesto se destinará exclusivamente á la instrucción primaria.

La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en el Palacio del Congreso Nacional á los 25 días del mes de Marzo de 1908; año 65 de la Independencia y 45 de la Restauración.

El Presidente:— Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios:— A. Acevedo.—M. M. Sanabia.

Ejecútase, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 6 días del mes de Junio de 1908; año 65 de la Independencia y 45 de la Restauración.

El Presidencia de la República:

R. CACERES.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía:— **MI. Lamarche García.**

Núm. 4842.—DECRETO del C. N. que fija los límites de Bajabonico, Altamira y Blanco.—G. O. Núm. 1899 del 9 de Junio 1908.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

Visto el informe presentado por la Comisión nombrada según resolución de esta Alta Cámara, de fecha 22 de Abril del año 1907, para el estudio de las diferencias existentes entre los límites correspondientes á las comunes de Bajabonico, Altamira y Blanco,

DECRETA:

Art. 1º Los límites de la común de Bajabonico son: De la cuesta del Mate, en línea recta, hasta la boca del arroyo Gadillo; de aquí, también en línea recta, pasando por las aguas del Río Caonao, al alto de la Lomota de José Román; de este punto hasta el alto de Las Escaleretas; de aquí al firme del Puerto; de esta loma hasta Paso Seco; y de este punto á las aguas del río Bajabonico, á encontrarse con la línea que trae la cuesta del Mate y Gadillo.

Art. 2º Los de la común de Altamira: Del alto de la Lomota de José Román, en línea recta hasta el alto de la Sierra; sie-